

# CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Bogotá D.C., **21 FEB. 2014**  
**Radicado de salida: 2014EE 5772**

Correspondencia IDEP- RECIBIDAS  
Radicado: 000301  
Fecha: 27/02/2014 - 12:11 PM  
Remitente: COMISION NACIONAL DEL  
Dependencia: N/A  
Destinatario: CARLOS ANDRES PRIETO OLA  
Destino: DESPACHO SUBDIRECCION  
Folios: 2 Anexos: 0

Señores  
**ANDREA JOSEFINA BUSTAMANTE RAMÍREZ**  
**ANA ALEXANDRA DÍAZ NAJAR**  
**CARLOS ANDRÉS PRIETO OLARTE**  
**PAULO ALBERTO MOLINA BOLÍVAR**  
Integrantes Comisión de Personal  
**INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN  
EDUCATIVA Y EL DESARROLLO - IDEP**  
Avenida Calle 26 No. 69 D – 91  
Centro Empresarial Arrecife Torre Peatonal  
Bogotá

**Radicado de entrada: 2014ER4666 del 12 de febrero de 2014**  
**Asunto: Procedimiento modificación sistema propio**

Respetados señores,

En atención a la comunicación de la referencia, radicada bajo el No. 4666 el 12 de febrero de 2014, relacionada con las posibles modificaciones del sistema propio de la entidad, el cual se viene aplicando desde el año 2011 o si es viable adoptar por acto administrativo de la Dirección del Instituto, el sistema tipo establecido por la CNSC, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 2338 del 9 de julio de 2010, aprobó el Sistema Propio de Evaluación del Desempeño Laboral para los servidores públicos de carrera y en período de prueba del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo – IDEP, lo anterior en ejercicio de su competencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 909 de 2004, el cual señala:

*“Instrumentos de evaluación. De acuerdo con los criterios establecidos en esta ley y en las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las entidades desarrollarán sus sistemas de evaluación del desempeño y los presentarán para aprobación de esta Comisión.*



*Es responsabilidad del jefe de cada organismo la adopción de un sistema de evaluación acorde con los criterios legalmente establecidos. No adoptarlo o no ajustarse a tales criterios constituye falta disciplinaria grave para el directivo responsable.*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil desarrollará un sistema de evaluación del desempeño como sistema tipo, que deberá ser adoptado por las entidades mientras desarrollan sus propios sistemas.* Subrayado fuera de texto.

Dadas estas consideraciones, al contar con un sistema propio aprobado previamente por la CNSC, la entidad no podrá dar aplicación al sistema tipo el cual es subsidiario mientras la entidad adelanta los trámites de aprobación definidos en la reglamentación.

Sin embargo, en caso de que la entidad identifique la necesidad de modificar o ajustar los elementos constitutivos de su sistema propio, podrá hacerlo a partir de estudios técnicos que sustenten dichos ajustes, señalando con ello, las dificultades en su implementación, uso o vacíos normativos, técnicos o procedimentales encontrados y las mejoras la nueva propuesta aportará al sistema propio vigente.

Cabe señalar que cualquier modificación tanto en la reglamentación, como en los instrumentos empleados por la entidad y derivados de su sistema propio de evaluación, deberá contar con la expresa aprobación de la CNSC, en tanto la solicitud y el estudio técnico de modificación deberá ser remitido por el nominador de la entidad para los trámites pertinentes.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

**PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**

Asesora de Despacho

Comisionado Carlos Humberto Moreno Bermúdez

Proyectó: Liliana Cárdenas R.